

DECRETO-LEY Nº 22.463

**Declarando de utilidad pública los bienes muebles e inmuebles
afectados al uso del Hipódromo de La Plata**

La Plata, 4 de diciembre de 1957.

Visto el expediente 2.323-3.841/57 y agregado 2.300-7.280/57, por el cual la Dirección Provincial de Hipódromos solicita sean declarados de utilidad pública los bienes muebles e inmuebles afectados a la explotación del Hipódromo de La Plata, y—

Considerando:

Que al oficializarse el Hipódromo de La Plata, por decreto-ley 23.639, del 17 de diciembre de 1956, se encomendaba a la Dirección Provincial de Hipódromos su dirección, explotación y administración.

Que si bien la mayor parte de los terrenos ocupados por el circo hípico, eran propiedad de la Provincia, como así también

las mejores introducidas (artículo 2º de la ley 3.445), existen otros bienes inmuebles y muebles, propiedad del Jockey Club de la Provincia, de imprescindible necesidad para la explotación del Hipódromo, y que la repartición peticionante ha venido usufructuando desde su creación.

Que el Directorio de la misma ha sintetizado la necesidad de la obtención de dichos bienes en propiedad toda vez que se descarta por razón de materia y buena administración, de tomar los mismos en locación.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, con destino a la Dirección Provincial de Hipódromos, los siguientes bienes: Inmuebles: circunscripción I, sección B, manzana 93, parcelas 5, 6 y 7 y circunscripción I, sección B, manzana 80, parcela 1, ambos ubicados en el partido de La Plata, e inscriptos sus dominios en el Registro de la Propiedad bajo los números 1.815/933, 7.888/949 y 3.825/949. Muebles: Los bienes muebles, semovientes, etcétera, que se encuentran afectados al funcionamiento del Hipódromo y que se detallan en el inventario oportunamente aprobado y que pasa a formar parte del presente decreto-ley con 313 fojas útiles.

Art. 2º La Dirección Provincial de Hipódromos, procederá a la expropiación de los mencionados bienes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Expropiaciones vigente.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se tomará de los recursos propios de la Dirección Provincial de Hipódromos.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 5º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGUEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR,